



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

##### **4957 APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO ESCUELAS DE VERANO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO ESCUELA DE VERANO LÚDICO-EDUCATIVA**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO ESCUELA DE VERANO LÚDICO-EDUCATIVA**

**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio Escuela de Verano Lúdico-Educativa, en períodos vacacionales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y s.s. del citado R.D.L. 2/2004, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**Artículo 2.- Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la inscripción y desarrollo de actividades a realizar por este Ayuntamiento, en períodos vacacionales ESTIVALES de cada año, dirigidas a niños y niñas entre cuatro (o que cumplan cuatro años durante el año en curso) y dieciséis años.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de la tasa los padres/madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los/las menores que se beneficien del servicio de la “Escuela de VERANO Lúdico-Educativa” en periodos vacacionales y que soliciten la matriculación de los menores en las mismas.

**Artículo 4.- Responsables.** 1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Devengo.** La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario/a la solicita a través de la oportuna solicitud y recibe la confirmación de haber sido admitido/a.

**Artículo 6.- Tarifa o Cuota Tributaria.** El importe a abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija de 75 euros por niña/o, que se abonará por todo el periodo (mes JULIO) al formalizar la matrícula e independientemente de que la alumna o el alumno asista a la Escuela todos los días lectivos o sólo parcialmente.

En caso de solicitar el servicio sólo durante una quincena (primera o segunda), el precio público a abonar será de 50,00 euros por niño

### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

7.1.-Exenciones. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

7.2.- Bonificaciones. Se podrá aplicar bonificación del 20% sobre la cuota establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza en las siguientes circunstancias.

- Familia numerosa (Acreditación carnet familia numerosa)



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Para poder beneficiarse de esta bonificación se deberá contar con el documento oficial que lo acredite. La documentación requerida se facilitará en el momento que se reciba la confirmación de que ha sido admitido/a y se vaya a proceder al pago de la tasa.

**Artículo 8. Período impositivo.** El período impositivo se establecerá con anterioridad al inicio de la prestación del servicio y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.** El contribuyente está obligado a realizar el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de titularidad de este Ayuntamiento, cuenta n.º ES44 0081 1370 9100 0100 8909.

El justificante de ingreso se deberá de acreditar en el momento de formalizar la matrícula, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

Las personas obligadas al pago tendrán derecho a la devolución de la tasa abonada cuando el servicio no se preste por causa imputable al Ayuntamiento.

Asimismo tendrán derecho a la devolución aquellos solicitantes que no habiendo comenzado la prestación de este servicio justifiquen la no asistencia por causas excepcionales debidamente acreditadas.

Una vez empezado el servicio, solamente se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cuota abonada por motivos médicos.

Se perderá el derecho a la plaza solicitada, si no se ha hecho efectivo el pago en el periodo establecido. Siempre antes de que comience la actividad.

**Artículo 10. Infracciones tributarias y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en «Boletín Oficial» de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa



# Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 117 de 19/06/2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**